

Santiago, 19 de octubre de 2018

Señor Juan Enrique Montes
Gerente General
Securitizadora Security S.A.
Presente

Ref.: Modificación de definiciones de contrato de emisión de títulos de deuda de securitización de Securitizadora Security S.A., patrimonio separado N°14

Estimado señor Montes:

Hemos tomado conocimiento que la Sociedad Securitizadora estaría evaluando la modificación de las definiciones que generan las condiciones para el pago de intereses de las series B, C, D y E contenidas en la cláusula Primera del Contrato de Emisión por línea, la cual fue considerada por **Humphreys**, esto de acuerdo a la carta enviada por la Sociedad Securitizadora a esta clasificadora con fecha 17 de octubre de 2018.

Al respecto comunicamos a usted que dicha modificación, por sí sola, no alteraría la clasificación de los títulos de deuda asociados al patrimonio separado. En consecuencia, todas las series mantendrían su clasificación de riesgo; "**Categoría AAA**" para los bonos serie A, "**Categoría AA**" los bonos serie B, "**Categoría A**" los bonos serie C, "**Categoría BBB**" los bonos serie D, "**Categoría BB**" los bonos serie E y "**Categoría C**" los bonos serie F.

Definición Categoría AAA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Categoría BBB

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.



Humphreys

CLASIFICADORA DE RIESGO

Definición Categoría BB

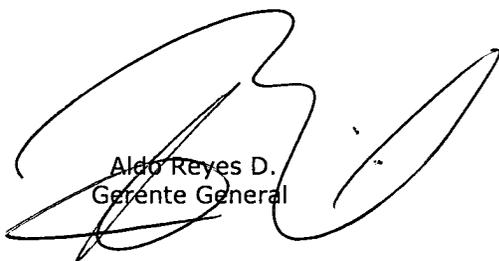
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en retraso en el pago de intereses y del capital.

Definición Categoría C

Corresponde a aquellos instrumentos que no cuentan con una capacidad de pago suficiente para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de pérdida de capital e intereses.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

Santiago, 17 de octubre de 2018

Señores
Clasificadora de Riesgo Humphreys
Presente

Att.: Sr. Aldo Reyes

De nuestra consideración,

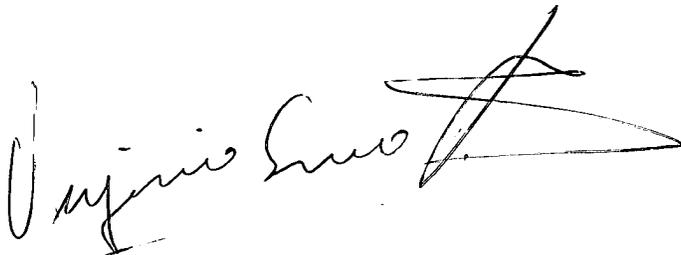
Conforme informáramos en nuestra conversación de esta misma fecha, hemos solicitado al Banco de Chile que, en su calidad de Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las Series A1, B 1, C1, D1, E1 y F1, emitidos por Securitizadora Security S.A. (el "Emisor") con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017 (la "Línea"), según Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea que consta de escritura pública de fecha 22 de junio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, modificado por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fechas 21 de agosto de 2017 y 30 de agosto de 2017 (el "Contrato de Emisión por Línea"), y según Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión de fecha 22 de junio de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fechas 21 de agosto de 2017 y 30 de agosto de 2017 (la "Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión"), cite a Junta General de Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización para el día 6 de noviembre de 2018, a las 15:00 horas, en avenida Apoquindo 3150, piso 0 (zócalo), comuna de Las Condes, Santiago, con el objeto de someter a consideración de dicha Junta las siguientes materias de interés común de todas las Series:

1. Proponer a la Junta modificar las definiciones de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada"; y "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada", todas ellas contenidas en la cláusula Primera del Contrato de Emisión por Línea, con el objeto de permitir que los fondos que existan en la Cuenta de Fondos Disponibles (esto es, la suma que reste luego de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva), puedan, efectivamente, ser utilizados en primer lugar para el pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines según sus respectivos órdenes de prelación; y que sólo los Excedentes (esto es, la suma que reste en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos los pagos extraordinarios de intereses referidos), se destinen al rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; todo lo anterior, según el orden y bajo los términos y condiciones que ya se encuentran establecidos en el Contrato de Emisión por Línea.
2. Facultar y otorgar poderes al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda para acordar con el Emisor las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea que la Junta específicamente apruebe y que tengan por objeto implementar el reemplazo de las definiciones referidas en el número 1. anterior.

En relación con lo anterior, hacemos presente a ustedes que las modificaciones específicas que se propondrán y someterán a aprobación de la Junta referida serán las siguientes:

A. Primera Proposición (número 1. del Aviso de Convocatoria a la Junta):

Se propondrá reemplazar íntegramente las definiciones de "Condición para el Pago de Intereses de la



Serie B Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada"; y "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada", todas ellas contenidas en la cláusula Primera del Contrato de Emisión por Línea, por las siguientes:

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entienda cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles exista, esto es, que tenga un saldo positivo".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entienda cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entienda cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entienda cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada".

Con el objeto de facilitar la lectura y entendimiento del cambio o modificaciones que se propondrán a cada una de las modificaciones, adjuntamos como Anexo a esta carta el texto propuesto de cada definición comparado (bajo sistema de "control de cambios") con el texto actual o vigente de cada una de ellas.

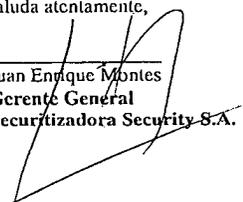
B. Segunda Proposición (número 2. del Aviso de Convocatoria a la Junta):

Para el evento que la Primera Proposición sea aprobada por la Junta, se propondrá asimismo a la Junta que, con el objeto de materializar las referidas modificaciones al Contrato de Emisión por Línea, se apruebe facultar y otorgar poderes al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, Banco de Chile, para que, a través de sus mandatarios debidamente autorizados, reduzca a escritura pública el acta de la Junta, y para que concurra junto con el Emisor a otorgar y firmar la pertinente escritura pública de modificación del Contrato de Emisión por Línea, de manera que acuerde e implemente con el Emisor las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea que la Junta específicamente aprobó, como asimismo para suscribir cualquier escritura rectificatoria o complementaria que pueda resultar necesaria con ocasión de eventuales observaciones o requerimientos que pueda hacer la Comisión para el Mercado Financiero.

Según lo conversado previamente, considerando que resulta fundamental entregar toda la información posible a los Tenedores e Títulos de Deuda con respecto a las modificaciones que serán propuestas en la Junta, como asimismo al hecho de que, según lo establece la NCG 303 de la Comisión para el Mercado Financiero, cualquier modificación a una emisión requiere de una certificación emitida por los Clasificadores de Riesgo dando cuenta del efecto de las mismas en las categorías de riesgo asignadas a los Títulos de Deuda, mediante la presente solicitamos a ustedes que revisen las modificaciones propuestas y emitan un certificado o informe preliminar dando cuenta del efecto que tendrían las mismas en opinión de la Clasificadora, de manera que Securitizadora Security S.A. pueda poner a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, con anterioridad a la fecha de la Junta y tan pronto sea posible, dicho certificado o informe

de la Clasificadora, conjuntamente con aquel que será provisto por la otra clasificadora de riesgo, y de los restantes antecedentes (incluyendo el texto de las modificaciones que se propondrán a la Junta) que Securitizadora Security S.A. contempla divulgar a los Tenedores de Títulos de Deuda con el objeto de proporcionarles de manera oportuna toda la información relevante para efectos de participar en la referida Junta.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para aclarar cualquier aspecto de esta solicitud, les saluda atentamente,



Juan Enrique Montes
Gerente General
Securitizadora Security S.A.

ANEXO

TEXTO DE DEFINICIONES SEGÚN MODIFICACIONES PROPUESTAS COMPARADO (CON CONTROL DE CAMBIOS) CON TEXTO VIGENTE DE DEFINICIONES

1. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" por la siguiente: "Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles ~~la~~ el Saldo Insóluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
2. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" por la siguiente: "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles ~~la~~ el Saldo Insóluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
3. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" por la siguiente: "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles ~~la~~ el Saldo Insóluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie C Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
4. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" por la siguiente: "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles ~~la~~ el Saldo Insóluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie C Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ los intereses pendientes de pago de la Serie D Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y ~~la~~ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".